FRE 2657/2021 - AFIP c/ OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Reconquista, 05 de julio de 2021.-apf

Téngase por presentado, por parte y constituido domicilio legal, en mérito al certificado de personería que acompaña, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 modificado por ley 27.430, **contra OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A.** domiciliado donde se indica**,** por la suma de **PESOS 15.465.661,78.-** en concepto de capital, con más el quince por ciento (15%) de dicha suma, presupuestada para responder por intereses y costas del juicio. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente la designación como Oficiales de Justicia “Ad hoc”, de los Sres. Farias Bruno Alberto – DNI 36.545.902, Romero Mariela Alejandra – DNI 8.388.404, Lorenzini Miriam Edith – DNI 18.478.923, Corti, Oscar Alberto – DNI 13.644.316 y Kaenel, Roberto Antonio – DNI 14.974.951, para intervenir en el diligenciamiento de requerimientos de pago, embargos, secuestros y notificaciones. Téngase presente las autorizaciones conferidas.

Conforme lo manifestado respecto de que la demandada no se encuentra incluida dentro de las previsiones de la Resolución N°5000/2021 (Resolución General N° 4557/2019 art. 20), **atento lo peticionado y bajo exclusiva responsabilidad de la actora,** líbrese mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones, que se diligenciará con entrega de copia, por la cantidad reclamada en la demanda, más un 15% que se estima para responder a intereses y costas, bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación para oponer excepciones dentro del plazo legal de 5 (cinco) días, más la ampliación en razón de la distancia que correspondiere según art. 158 C.P.C.C.N.. Ello bajo apercibimiento de ordenar llevar adelante la ejecución. Asimismo, trábese embargo preventivo sobre fondos y valores de titularidad de la demandada, por vía SOJ Bancos (Comunicación “A”

#35634856#295099412#20210703212146596

4422 BCRA), hasta cubrir la suma reclamada con más lo presupuestado para intereses y costas, debiendo acreditar documentalmente el/la Representante del Fisco, en el término de **cinco (5)** días hábiles la traba del embargo, siendo también de aplicación en autos lo dispuesto en el Título VII – Procedimiento Tributario– de la Ley 27430, art. 174 siguientes y concordantes. Asimismo, deberá acreditar cada retención de fondos informada por las entidades bancarias, en el mismo término, a contar desde que la misma se produjo, bajo apercibimiento de ley. De efectivizarse la medida, los fondos retenidos deberán ser transferidos a una Cuenta Judicial que se abrirá en Banco de la Nación Argentina Sucursal Reconquista a la orden del suscripto y para estos autos. Subsidiariamente ordenase la Inhibición General de Bienes del/a deudor/a. Inscríbase la misma en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe y en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Líbrese los oficios respectivos, diligénciese vía SOJ al Registro correspondiente. Oportunamente, notifíquese a la demandada las medidas cautelares precedentemente dispuestas. Autorizase conforme lo dispone el art. 216 de la Ley 27.430 a la transferencia directa a las cuentas de la AFIP, para el supuesto que la demandada ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que ésta establece. Notifíquese.-

Firma Digital
Dr. Aldo Mario Alurralde
Juez Federal de Reconquista

Signature Not Verified
Digitally signed by ALDO MARIO ALURRALDE
Date: 2021.07.05 08:19:26 ART

#35634856#295099412#20210703212146596